



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289**

**FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001**

**HOJA No. 1**

**Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.**

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus atribuciones constitucionales,  
legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 268 de la Constitución Política, establecen que es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 3 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescribe que es atribución del Contralor General de la República llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.

Que los numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescriben que son atribuciones del Contralor General de la República: exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación y presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.

Que el numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política y el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 267 de febrero 22 de 2000, establecen que es función del Contralor General de la República conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Que el numeral 7 del artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General, la de presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Que el numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política establece que es función del Contralor General de la República dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que según el inciso final del Artículo 268 de la Carta Política y en concordancia con el numeral 2 del Artículo 178 de la misma, a la Contraloría General de la República le corresponde presentar a la Cámara de Representantes para su examen y fenecimiento la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y certificar el Balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.

Que el inciso 5 del Artículo 272 de la Constitución Política, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el Artículo 268 Ibídem al Contralor General de la República.

Que según el Artículo 354 de la Carta Política, es competencia de la Contraloría General de la República llevar la contabilidad referente a la ejecución del Presupuesto General de la Nación y la consolidación de ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan.

Que el Artículo 16 de la Ley 42 de 1993, estableció que el Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 2

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 26 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 267 de febrero 22 de 2000, faculta a la Contraloría General de la República para ejercer control posterior en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales, distritales y municipales, en los casos expresamente contemplados en la Ley.

Que el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 42 de 1993 ordena que para configurar la Cuenta del Tesoro se observarán, entre otros los siguientes factores: la totalidad de los saldos, flujos y movimientos del efectivo, de los derechos y obligaciones corrientes y de los ingresos y gastos devengados como consecuencia de la ejecución presupuestal.

Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 42 de 1993 señala que corresponde a la Contraloría General de la República uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad del presupuesto general del sector público y establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución, los cuales deberán ser auditados por los órganos de control fiscal respectivos.

Que el Artículo 41 de la Ley 42 de 1993 facultó a la Contraloría General de la República para certificar la situación de las finanzas del Estado y rendir el respectivo informe al Congreso y al Presidente de la República, y le señaló los factores e indicadores que se deben tener en cuenta.

Que para los efectos contemplados en el considerando anterior, el Parágrafo segundo del Artículo 41 de la Ley 42 de 1993 establece que el Contralor General de la República prescribirá las normas de forzoso cumplimiento en esta materia y señalará quiénes son las personas obligadas a producir, procesar, consolidar y remitir la información requerida y la oportunidad para ello.

Que el inciso 2 del Artículo 42 de la Ley 42 de 1993 dispone que las normas expedidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a Estadística Fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas de Estadística Nacionales y Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.

Que el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 ordena que todo documento constitutivo de deuda pública deberá someterse a la refrendación del Contralor General de la República.

Que el artículo 46 de la Ley 42 de 1993 establece que el Contralor General de la República para efectos de presentar al Congreso el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente, reglamentará la obligatoriedad para las entidades vigiladas de incluir en todo proyecto de inversión pública, convenio, contrato o autorización de explotación de recursos, la valoración en términos cuantitativos del costo-beneficio sobre conservación, restauración, sustitución, manejo en general de los recursos naturales y degradación del medio ambiente, así como su contabilización y el reporte oportuno a la contraloría.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que los artículos 18 y 32 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 267 de febrero 22 de 2000 y la sentencia C - 403 de junio 29 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, se estableció la prevalencia y concurrencia de la Contraloría General de la República con las Contralorías Territoriales en la vigilancia de los recursos transferidos por la Nación a cualquier título a los entes territoriales (Recursos Exógenos)

Que el inciso 2 del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos y municipios dedicarán durante 15 años un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos para la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales; información que debe analizarse, con el propósito de que haga parte del informe sobre los recursos naturales y el ambiente que se rinde al Congreso de la República.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289**

**FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001**

**HOJA No. 3**

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

Que el artículo 95 del Decreto 111 de enero 15 de 1996, establece que la Contraloría General de la República ejercerá vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

Que la expedición de la Ley 298 de 1996, mediante la cual se desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación, hace necesario que la Contraloría General de la República adecue los tipos de reporte contables a la estructura de cuentas establecida en el Plan General de Contabilidad Pública.

Que el inciso 3 del Artículo 9 de la Ley 358 de 1997, dispone que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las contralorías del orden territorial.

Que la Corte Constitucional en sentencia No. C-373 de 1997, estableció “que la articulación de los intereses nacionales y de los intereses de las entidades territoriales puede dar lugar a la coexistencia de las competencias paralelas, que serán ejercidas independientemente en sus propios campos, o a un sistema de competencias compartidas, que se ejercerán de manera armónica”. Fundamento del control prevalente y concurrente.

Que el Decreto 1737 de 21 de agosto de 1998, y demás normas promulgadas por el Gobierno Nacional, determinan las medidas de austeridad y eficiencia y somete a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

Que el artículo 1 del Decreto 1737 de 21 de agosto de 1998, sujeta a la regulación de este Decreto, salvo en lo expresamente aquí exceptuado, los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público.

Que el artículo 22 del Decreto 1737 de 21 de agosto de 1998, establece que las Oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entes u organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

Que el artículo 35 del Decreto 267 de 22 de febrero del 2000, preceptúa dentro de las funciones del Contralor General de la República, entre otras, la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el numeral 6 del artículo 51 del Decreto 267 de 22 de febrero del 2000, contempla como una función de las Contralorías Delegadas el suscribir convenios de desempeño resultantes de las auditorías organizacionales con las entidades objeto de su vigilancia fiscal dentro del sector correspondiente, efectuando el seguimiento sobre su cumplimiento de acuerdo con el reglamento y sin perjuicio del adelanto de los juicios de responsabilidad fiscal por la autoridad competente o la adopción de otras medidas inherentes al ejercicio de la vigilancia fiscal.

Que el numeral 4 del artículo 54 del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, establece que es función de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente dirigir, con el apoyo de las demás Contralorías Delegadas, la elaboración del informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente y someterlo al Contralor General para su aprobación, firma y posterior presentación al Congreso de la República.

Que el numeral 6 del artículo 54 del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, establece que es función de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, dirigir y coordinar la vigilancia de la gestión ambiental que corresponde efectuar a los servidores públicos responsables de la misma respecto de los distintos megaproyectos del Estado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289**

**FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001**

**HOJA No. 4**

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

Que el numeral 7 del artículo 54 del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, establece que es función de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, disponer lo necesario para generar sistemas de vigilancia de la gestión ambiental con miras a su estandarización y adopción por la autoridad competente y acompañar y orientar la integración del componente ambiental en el ejercicio de la vigilancia de la gestión estatal que acometan las demás Contralorías Delegadas.

Que de acuerdo con la exposición de motivos la Ley 617 de 2000, forma parte de un conjunto de políticas en marcha para equilibrar la economía nacional y hacer viables las entidades territoriales. Uno de sus apartes reza: "En general, el marco legal existente tiende a separar las decisiones de gastos de las decisiones de ingresos, propiciando que los gastos de funcionamiento crezcan muy por encima de los ingresos corrientes de libre destinación, al punto de generar situaciones deficitarias que limitan notablemente la capacidad de los gobiernos locales para cubrir los gastos inaplazables (...). La situación descrita representa un grave riesgo para la estabilidad de las finanzas públicas nacionales, al crear presiones deficitarias a través de un mayor gasto público que es necesario controlar para evitar una hecatombe mayor de las finanzas territoriales...".

Que en el inciso 2 del párrafo 4 del artículo 1 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, señala que para determinar la categoría de los departamentos, el Contralor General debe expedir las certificaciones sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior.

Que en el inciso 2 del párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, señala que para determinar la categoría de los distritos y municipios, el Contralor General debe expedir las certificaciones sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior.

Que el artículo 67 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, estableció que sin perjuicio de las competencias de las contralorías departamentales y municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades financieras acreedoras vigiladas por la Superintendencia Bancaria y la Contraloría General de la República, harán control al cumplimiento de los acuerdos de reestructuración.

Que el artículo 81 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, estableció que en desarrollo del inciso tercero (3º) del artículo 267 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República realizará el control fiscal de las entidades territoriales que incumplan los límites previstos en la Ley. Para tal efecto, la Contraloría General de la República gozará de las mismas facultades que ejerce con relación a la Nación.

## **RESUELVE**

### **TITULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplica a todas las entidades del orden nacional, territorial y particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 5

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal.

**Parágrafo 1.** Los organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público, deberán rendir informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público conforme a lo establecido en el Título III de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** Los sujetos de control de la Contraloría General de la República, donde se haya realizado una Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, están obligados a presentar un Plan de Mejoramiento, que contemple las acciones que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir las observaciones formuladas en el proceso auditor, conforme a lo establecido en el Título IV de la presente Resolución.

**Parágrafo 3.** Las entidades del orden nacional, los organismos de control fiscal de los distintos órdenes territoriales, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios de cualquier orden, los órganos creados por la Constitución y la Ley que tienen régimen especial, o cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora y el Banco de la República en lo pertinente a los recursos del Estado administrados o en fiducia, deberán adicionalmente suministrar información a la Contraloría General de la República, según lo normado en el Título V de la presente Resolución.

**Parágrafo 4.** Los departamentos, distritos, municipios y particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos transferidos por la nación – Situado Fiscal, Participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación y Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, para los sectores salud y educación en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto deberán rendir un Informe conforme a lo establecido en el Título VI de la presente Resolución.

**Parágrafo 5.** Las entidades del orden territorial, los organismos de control fiscal de los distintos órdenes territoriales, los departamentos, distritos y municipios, están obligados a presentar un informe sobre la gestión ambiental territorial conforme a lo establecido en el Título VII de la presente Resolución.

## CAPITULO II

### DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

**Artículo 2º** **CUENTA.** Es el informe soportado legal, técnica, financiera y contablemente de las operaciones realizadas por los responsables del erario, sobre un período determinado.

**Artículo 3º** **RENDICIÓN DE CUENTA.** Es el deber *legal y ético* que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

**Parágrafo.** Para efecto de la presente resolución se entiende por *responder*, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 6

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

Así mismo, se entenderá por **informar** la acción de comunicar a la Contraloría General de la República, sobre la gestión fiscal desplegada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados.

### CAPITULO III

#### DE LOS RESPONSABLES

- Artículo 4º RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA ANUAL CONSOLIDADA POR ENTIDAD.** Los representantes legales, jefes de entidades, presidentes, directores, gerentes, rectores de establecimientos educativos y demás sujetos de que trata el único inciso del artículo 1º (primero) de la presente resolución, son responsables de rendir un informe anual consolidado por entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, el cual para su presentación deberá estar firmado por el Representante Legal de la misma, conforme a lo establecido en el Título II de la presente Resolución.
- Artículo 5º RESPONSABLES DE RENDIR INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.** De conformidad con lo dispuesto en los Decretos que reglamenten la austeridad y eficiencia del gasto público, los jefes de las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, de los organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público, son responsables de rendir un Informe mensual o por el período que establezca el Gobierno Nacional, sobre austeridad y eficiencia del gasto público, conforme a lo establecido en el Título III de la presente Resolución.
- Artículo 6º RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.** Los representantes legales de las entidades y organismos públicos donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, conforme a lo establecido en el Título IV de la presente Resolución.
- Artículo 7º RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO.** Los representantes legales de las entidades y organismos públicos de que trata el único inciso y el párrafo 3º (tercero) del artículo 1º (primero) de la presente Resolución deberán rendir los informes, conforme a lo establecido en el Título V de la presente Resolución.
- Artículo 8º RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN A LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN.** Los Gobernadores, Alcaldes y particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos transferidos por la nación – Situado Fiscal, Participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación PICN y Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, para los sectores salud y educación, deberán rendir Informes Anuales sobre las Transferencias para Salud y Educación, conforme a lo establecido en el Título VI de la presente Resolución.
- Artículo 9º RESPONSABLES DE RENDIR EL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL.** Los representantes legales de las entidades y organismos públicos de que trata el párrafo 5º (quinto) del artículo 1º (primero) de la presente resolución, deberán rendir un Informe sobre la Gestión Ambiental Territorial, conforme a lo establecido en el Título VII de la presente Resolución.
- Artículo 10º RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN.** Los representantes legales de los sujetos de control de que trata el único inciso del artículo 1º (primero) de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 7

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

presente Resolución, cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva se produzca un encargo, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en el Título VIII de la presente Resolución.

#### CAPITULO IV DE LA PRESENTACIÓN

**Artículo 11° LUGAR DE PRESENTACIÓN.** Cuando los sujetos de control tengan su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., los responsables de que trata el Capítulo III del Título I de la presente resolución, deberán presentar: la cuenta anual consolidada por entidad; los Informes sobre austeridad y eficiencia en el gasto público; los planes de mejoramiento, los Informes de Transferencias para Salud y Educación y el informe de los representantes legales al culminar su gestión, únicamente en la Central Única de Recepción de Información de la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia de la Contraloría General de la República.

En caso que el domicilio principal sea en lugar diferente a la ciudad de Bogotá D. C., su presentación se hará ante el respectivo despacho de la correspondiente Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.

Los informes solicitados en el Título V de la presente Resolución, como son: la información para la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la información para la refrendación y registro de la deuda pública, la información para la certificación de la finanzas del Estado, la información para las estadísticas fiscales del Estado, la información para la auditoría del balance general de la nación y la información para la certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, deben ser presentados únicamente en Bogotá, ante la Central Única de Recepción de Información de la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia de la Contraloría General de la República.

Los informes sobre la Gestión Ambiental Territorial de que trata el Título VII de la presente Resolución, deben ser presentados únicamente en Bogotá, ante la Central Única de Recepción de Información de la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia de la Contraloría General de la República.

**Parágrafo 1.** La información correspondiente, se reportará por parte de los responsables de que trata el Capítulo III del Título I de la presente resolución, a la Contraloría General de la República, tal y como la produzcan los sujetos de control fiscal, según los anexos mencionados en los Títulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta Resolución. Aquella información que no se deba rendir a través de anexos, se efectuará conforme a la normas que le sean aplicables.

**Parágrafo 2.** Los documentos que soporten la gestión fiscal, financiera, operativa, ambiental y de resultados, reposarán en las correspondientes entidades, a disposición de este órgano de control, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo.

**Artículo 12° INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN.** Cuando la presentación de la Información no se realice conforme a lo previsto en esta Resolución en cuanto a: lugar de presentación, forma, período, contenido y firmas; se entenderá por no presentada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 8

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

## CAPITULO V

### DE LA FORMA

**Artículo 13° DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN.** Los responsables de que trata el Capítulo III del Título I de la presente resolución, presentarán la Información a la Contraloría General de la República, optando por cualquiera de las dos siguientes formas:

- Transferencia electrónica de información, o
- Medio magnético (disquette) y copia dura (documento físico)

Los anteriores, para efectos fiscales constituirán plena prueba de su presentación.

**Parágrafo.** Cuando los sujetos de control adopten como forma de presentación la transferencia electrónica de información, está deberá realizarse conforme a lo establecido en el **anexo No 1**.

## CAPITULO VI

### DEL PERIODO

**Artículo 14° DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA POR ENTIDAD.** La cuenta consolidada anual por Entidad, se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año.

**Parágrafo.** Los particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, por un periodo inferior a una vigencia fiscal, su informe estará comprendido por el tiempo durante el cual se manejaron los recursos.

**Artículo 15° DE LOS INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.** Los informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público, se rendirán mensualmente o por los periodos que reglamente el Gobierno Nacional, en las disposiciones respectivas.

**Artículo 16° DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO.** Los planes de mejoramiento cubrirán el período que adopte la administración en su formulación.

**Artículo 17° DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO.** La Información sobre: la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la información para la refrendación y registro de la deuda pública, la información para la certificación de la finanzas del Estado, la información para las estadísticas fiscales del Estado, la información para la auditoria del balance general de la nación y la información para la certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será por los periodos establecidos en el Título V de la presente Resolución.

**Artículo 18° DE LA INFORMACIÓN ANUAL SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN A LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN.** Los Informes Anuales sobre las Transferencias para Salud y Educación se rendirán por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año.

**Artículo 19° DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL.** El informe anual sobre la Gestión Ambiental Territorial se rendirán por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 9

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Artículo 20° DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN.** El informe que deben presentar los representante legales de los sujetos de control de la Contraloría General de la República, cuando culminen su gestión, cubrirá el período desde el 1º de enero de la vigencia fiscal en que se retira, hasta el último día hábil en que se haya realizado efectivamente su retiro.

**Parágrafo.** Este artículo es aplicable además, a los Gobernadores, Alcaldes y Particulares cuando culminen su gestión, respecto a los recursos de las Transferencias de la Nación para los sectores de Salud y Educación.

## CAPITULO VII

### DE LOS TÉRMINOS

**Artículo 21° DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA POR ENTIDAD.** El término para la presentación de la cuenta consolidada anual por entidad a 31 de Diciembre, será hasta el día 28 de febrero del año siguiente.

Para las sociedades de economía mixta; Empresas que se rigen por el Derecho Privado; Particulares que administren, manejen bienes y/o recursos públicos y Empresas o Particulares que Administren, Manejen y/o inviertan Fondos de Recursos Parafiscales, la fecha máxima de presentación será el día 15 de abril del año siguiente.

Los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos por un período inferior a 1 (una) vigencia fiscal, presentarán su informe dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de culminación de su gestión.

**Parágrafo 1.** Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

**Parágrafo 2.** Las mismas fechas establecidas en el presente artículo son aplicables, según sea el caso, a la información que se presente respecto de las entidades que manejen proyectos de empréstitos internacionales (BIRF, BID, PNUD) y de Cooperación Técnica no Reembolsables.

**Artículo 22° DE LOS INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.** El término para la presentación de los informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público, será el último día hábil del período siguiente al que se refiere la información.

**Artículo 23° DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO.** Los planes de mejoramiento se deben presentar dentro de los 15 (quince) días calendario contados a partir del recibo del informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

**Artículo 24° DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO.** La Información sobre: la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la información para la refrendación y registro de la deuda pública, la información para la certificación de las finanzas del Estado, la información para las estadísticas fiscales del Estado, la información para la auditoría del balance general de la nación y la información para la certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será presentada dentro de los términos establecidos en el Título V de la presente Resolución.

**Artículo 25° DE LA INFORMACIÓN ANUAL SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN A LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN.** El término para la presentación de los Informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 10

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

Anuales sobre las Transferencias para Salud y Educación a 31 de diciembre, será hasta el día 28 de febrero del año siguiente.

**Parágrafo.** Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

**Artículo 26° DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL.** El término para la presentación del Informe Anual sobre la Gestión Ambiental territorial, será hasta el día 28 de febrero del año siguiente.

**Parágrafo.** Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

**Artículo 27° DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN.** El término en que los representantes legales deben presentar el Informe al culminar su gestión, será dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de la fecha efectiva de su retiro.

## TITULO II

### DE LA CUENTA CONSOLIDADA ANUAL POR ENTIDAD

#### CAPITULO I

##### ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

**Artículo 28° CONTENIDO DE LA CUENTA.** Las Entidades incluidas en el Presupuesto General de la Nación anualmente deben presentar la siguiente información:

1. Estados Contables:
  - Balance General
  - Estado de Actividad Financiera, Económica y Social
  - Estado de Cambios en el Patrimonio
  - Notas y anexos a los estados contables

Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras, esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.

2. Estado de Ingresos comparado con el período anterior, si son entidades diferentes a la DIAN, que recaudan impuestos, tasas, contribuciones, multas o recursos parafiscales, incluyendo el origen de los recursos.
3. Plan de Compras Anual y su Ejecución. **(anexo No. 2)**
4. Informe de Control Interno. **(anexo No. 3)**
5. Plan Estratégico y Planes Operativos. **(anexo No. 4)**
6. Información Contractual: **(anexo No. 5)**
  - Relación de contratos suscritos por licitación durante la vigencia, determinando si la licitación pública fue nacional o internacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 11

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

- Relación de contratos suscritos durante la vigencia por contratación directa
- Relación de contratos suscritos durante la vigencia por urgencia manifiesta
- Relación de contratos y ordenes de trabajo de prestación de servicios personales
- Relación de contratos liquidados durante la vigencia
- Relación de licitaciones programadas
- Relación de licitaciones declaradas desiertas, especificando si dio lugar a una adjudicación directa.

7. Información Estadística. **(anexo No. 6)**

8. Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados por la propia entidad, para la medición de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia de los negocios misionales y las áreas de apoyo, incluyendo los que se remiten al Departamento Nacional de Planeación - DNP.

9. Relación de los proyectos de empréstitos internacionales BID, PNUD, BIRF, etc, y de los proyectos de cooperación técnica no reembolsables.

10. Informe sobre la Gestión Ambiental **(anexo No. 7)**

La información que no tiene relacionado anexo, se presentará conforme la produce la entidad.

**Parágrafo.** Las Superintendencias adicionalmente, deberán presentar un informe de gestión sobre el control ejercido a las entidades de su ámbito de competencia.

## CAPITULO II

### EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

**Artículo 29° CONTENIDO DE LA CUENTA** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado anualmente deben presentar la siguiente información:

1. Estados Contables:
  - Balance General
  - Estado de Actividad Financiera, Económica y Social
  - Estado de Cambios en el Patrimonio
  - Notas y anexos a los estados contables

Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras, esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.

2. Estado de Ingresos comparado con el período anterior, si son entidades diferentes a la DIAN, que recaudan impuestos, tasas, contribuciones, multas o fondos parafiscales, incluyendo el origen de los recursos.
3. Plan de Compras Anual y su Ejecución. **(anexo No. 2)**
4. Informe de Control Interno. **(anexo No. 3)**
5. Informe completo del Revisor Fiscal (si la entidad está obligada a tenerlo)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 12

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

6. Informe completo de Auditoria Externa (si se ha contratado)
  7. Plan Estratégico y Planes Operativos. **(anexo No. 4)**
  8. Información Contractual: **(anexo No. 5)**
    - Relación de contratos suscritos por licitación durante la vigencia, determinando si la licitación pública fue nacional o internacional.
    - Relación de contratos suscritos durante la vigencia por contratación directa
    - Relación de contratos suscritos durante la vigencia por urgencia manifiesta
    - Relación de contratos y ordenes de trabajo de prestación de servicios personales.
    - Relación de contratos liquidados durante la vigencia.
    - Relación de licitaciones programadas.
    - Relación de licitaciones declaradas desiertas, especificando si dio lugar a una adjudicación directa.
    - Relación de contratos de riesgo compartido.
  9. Información Estadística. **(anexo No. 6)**
  10. Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados por la propia entidad, para la medición de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia de los negocios misionales y las áreas de apoyo.
  11. Relación de los proyectos de empréstitos internacionales BID, PNUD, BIRF, etc, y de los proyectos de cooperación técnica no reembolsables.
  12. Informe sobre la Gestión Ambiental **(anexo No. 7)**
- La información que no tiene relacionado anexo, se presentará conforme la produce la entidad.

### CAPITULO III

#### **SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON PARTICIPACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO**

**Artículo 30° CONTENIDO DE LA CUENTA** Las Sociedades de Economía Mixta con participación igual o superior al 50% del total de capital social efectivamente suscrito y pagado, anualmente deben presentar la siguiente información:

1. Estados Contables:
  - Balance General
  - Estado de Actividad Financiera, Económica y Social
  - Estado de Cambios en el Patrimonio
  - Notas y anexos a los estados contables

Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras esta información, se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.

2. Informe de Gerencia.
3. Informe de Control Interno. **(anexo No. 3)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 13

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

4. Informe de Composición Accionaría. Se debe relacionar por cada accionista la siguiente información: Tipo de accionista, Nombre o razón social, Porcentaje de participación y monto.
5. Informe completo del Revisor Fiscal (si la entidad esta obligada a tenerlo)
6. Informe completo de Auditoria Externa ( si se ha contratado)
7. Información contractual: **(anexo No. 5)**
  - Relación de contratos suscritos por licitación durante la vigencia, determinando si la licitación pública fue nacional o internacional.
  - Relación de contratos suscritos durante la vigencia por contratación directa
  - Relación de contratos suscritos durante la vigencia por urgencia manifiesta
  - Relación de contratos y ordenes de trabajo de prestación de servicios personales
  - Relación de contratos liquidados durante la vigencia
  - Relación de licitaciones programadas
  - Relación de licitaciones declaradas desiertas, especificando si dio lugar a una adjudicación directa.
  - Relación de contratos de riesgo compartido.
8. Información Estadística. **(anexo No. 6)**
9. Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados por la propia entidad, para la medición de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia de los negocios misionales y las áreas de apoyo.
10. Relación de los proyectos de empréstitos internacionales BID, PNUD, BIRF, etc, y de los proyectos de cooperación técnica no reembolsables.
11. Informe sobre la Gestión Ambiental **(anexo No. 7)**

La información que no tiene relacionado anexo, se presentará conforme la produce la entidad.

#### CAPITULO IV

#### **SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 50% Y SUPERIOR O IGUAL AL 30 % DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO**

**Artículo 31º CONTENIDO DE LA CUENTA.** Las Sociedades de Economía Mixta con participación Inferior al 50% y superior o igual al 30% del total del capital social efectivamente suscrito y pagado, anualmente deben presentar la siguiente información:

1. Informe de Gerencia. (Incluyendo los Estados Financieros)
2. Informe de Composición Accionaría. Se debe relacionar por cada accionista la siguiente información: Tipo de accionista, Nombre o razón social, Porcentaje de participación y monto.
3. Informe completo de Revisoría Fiscal.
4. Información Contractual:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 14

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

- Relación de contratos suscritos durante la vigencia. Estableciendo la siguiente información: Nombre o razón social del contratista, objeto del contrato, estado actual del contrato, valor y duración.
- Relación de contratos liquidados durante la vigencia

Esta información se presentará conforme la produce la Entidad.

## CAPITULO V

### SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 30% DEL TOTAL DE CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO

**Artículo 32° CONTENIDO DE LA CUENTA.** Las Sociedades de Economía Mixta con participación inferior al 30% del total del capital social efectivamente suscrito y pagado, anualmente deben presentar la siguiente información:

1. Informe de Gerencia. (Incluyendo los Estados Financieros)
2. Informe de Composición Accionaria. Se debe relacionar por cada accionista la siguiente información: Tipo de accionista, Nombre o razón social, Porcentaje de participación y monto.
3. Informe completo de Revisoría Fiscal.

Esta información se presentará conforme la produce la Entidad.

## CAPITULO VI

### EMPRESAS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PARTICULARES QUE ADMINISTREN, MANEJEN E INVIERTAN BIENES Y/O RECURSOS PÚBLICOS

**Artículo 33° CONTENIDO DE LA CUENTA** Las Empresas que se rigen por el derecho privado, Intitutos de Investigación Científica y Particulares que administren, manejen e inviertan bienes y/o recursos públicos anualmente deberán presentar la siguiente información:

1. Informe de Gerencia. (Incluyendo los Estados Financieros)
2. Informe de Auditoría Interna
3. Informe completo de Revisoría Fiscal.
4. Información Contractual:
  - Relación de contratos suscritos durante la vigencia. Estableciendo la siguiente información: Nombre o razón social del contratista, objeto del contrato, estado actual del contrato, valor y duración.
  - Relación de contratos liquidados durante la vigencia

Esta información se presentará conforme la produce la Entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 15

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Parágrafo.** Los Institutos de Investigación Ambiental, además de la anterior información, deberán rendir: el Informe de Control Interno, Indicadores de Gestión y la Información Ambiental de que trata el **anexo No. 7** de la Presente Resolución.

## CAPITULO VII

### EMPRESAS O PARTICULARES QUE ADMINISTREN, MANEJEN Y/O INVIERTAN FONDOS O RECURSOS PARAFISCALES

**Artículo 34° CONTENIDO DE LA CUENTA** Las Empresas o Particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos o recursos parafiscales deberán presentar anualmente la siguiente información:

1. Estados Financieros Básicos y sus notas anexas
2. Información presupuestal:  
Inicial, definitiva y en ejecución
3. Plan de Inversión:  
Detallando Planes y Programas
4. Informe completo de Revisoría Fiscal o Auditoría Interna
5. Informe de Gerencia
6. Información contractual:
  - Relación de contratos suscritos durante la vigencia. Estableciendo la siguiente información: Nombre o razón social del contratista, objeto del contrato, estado actual del contrato, valor y duración.
  - Relación de contratos liquidados durante la vigencia

Esta información se presentará conforme la produce la Entidad.

## CAPITULO VIII

### ENTIDADES PUBLICAS QUE MANEJEN PROYECTOS (EMPRÉSTITOS INTERNACIONALES, BIRF, BID, PNUD)

**Artículo 35° CONTENIDO DE LA CUENTA** Las Entidades Públicas que manejen proyectos (Empréstitos internacionales, BIRF, BID, PNUD) deberán presentar anualmente sobre cada proyecto, la siguiente información:

1. Estados Financieros Básicos del Proyecto en pesos y en dólares.
2. Notas explicativas a los Estados Financieros Básicos del Proyecto.
3. Estado de Efectivo Recibido y de Desembolsos Efectuados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 16

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

4. Estado de Inversión por Categoría.
5. Estado de Manejo de la Cuenta Especial.
6. Informe de Gestión del Proyecto.

Esta información se presentará conforme la produce la Entidad.

#### CAPITULO IX

### ENTIDADES PUBLICAS QUE MANEJEN PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE

**Artículo 36° CONTENIDO DE LA CUENTA.** Las Entidades que manejen Proyectos de Cooperación Técnica no reembolsable deberán presentar anualmente sobre cada proyecto, la siguiente información:

1. Estados Presupuestales y de Tesorería.
2. Estados Contables Básicos.
3. Plan de Inversión.
4. Relación Contractual:
  - Relación de contratos suscritos durante la vigencia
  - Relación de contratos liquidados durante la vigencia
5. Desembolsos efectuados.
6. Informe de Gestión del Proyecto.

Esta información se presentará conforme la produce la Entidad.

#### CAPITULO X

### ENTIDADES PUBLICAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

**Artículo 37° CONTENIDO DE LA CUENTA.** El gerente liquidador de las Entidades Públicas que se encuentren en proceso de liquidación, anualmente deberá presentar la siguiente información:

1. Copia de la ley, decreto, resolución o acto administrativo en que se decreta la liquidación.
2. Estados Financieros básicos junto con sus notas
3. Informe de avance y ejecución del proceso liquidador, junto con sus notas.  
Este informe, entre otros aspectos, debe considerar:
  - Costo de la liquidación a la fecha del Informe
  - Hechos notorios positivos y negativos de la Liquidación
  - Cronograma de la Liquidación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 17

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Parágrafo 1.** Cuando en las entidades públicas culmine el proceso de liquidación, el gerente liquidador deberá presentar la siguiente información.

1. Acta Final de liquidación, debidamente aprobada por la asamblea o junta de socios.
2. Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de Ejecución y terminación de la liquidación.

**Parágrafo 2.** La Información de que trata el parágrafo anterior del presente artículo deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber culminado el proceso de liquidación.

## CAPITULO XI

### ENTIDADES PUBLICAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE DESMONTE, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN, CAPITALIZACIÓN Y DESCAPITALIZACIÓN

**Artículo 38° CONTENIDO DE LA CUENTA.** Las personas encargadas mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas cualquiera que sea su naturaleza y que no desarrollen actividades industriales, comerciales y cuyo funcionamiento no implique la repartición de utilidades, anualmente deberán presentar la siguiente información:

1. Informe sobre el manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.
2. Relación de la enajenación de activos.
3. Inventario de los procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual informando el estado de los procesos.
4. Inventario de pasivos en relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad pública, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
5. Relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad pública y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
6. Relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de terceros, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza, y la fecha de vencimiento.

## CAPITULO XII

### DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

**Artículo 39° CONTENIDO DE LA CUENTA.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, además de presentar la información relacionada en el artículo 28° (veintiocho) de la presente resolución, para efecto de la Cuenta del Ingreso Público deberá presentar anualmente la siguiente información:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 18

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

1. Estados Financieros, con sus correspondientes anexos:
  - Balance General comparado
  - Balance General detallado
  - Estado de Resultados
  - Notas a los Estados Financieros
2. Registro contable de movimiento anual.
3. Informe resumen de:
  - Ingreso a red bancaria, por conceptos y entidades recaudadoras
  - Consignación al Banco de la República a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional
4. Informe de control interno.
5. Evaluación del programa de fiscalización, ejecutado durante la vigencia rendida.
6. Programa de fiscalización de la vigencia siguiente a la rendida.
7. Evaluación del programa de cobranzas, desarrollado en la vigencia rendida.
8. Programa de cobranzas de la vigencia siguiente a la rendida.
9. Evaluación de las denuncias presentadas ante la Fiscalía por infracciones a la ley tributaria, aduanera y cambiaria.
10. Conciliación del Fondo Rotatorio de devoluciones y compensaciones con la Dirección del Tesoro Nacional.
11. Conciliación de la cuenta fondos en tránsito.
12. Cuadro resumen de avance del proceso de depuración de la cuenta Rentas por Cobrar por administraciones.
13. Informe de avance de los planes de mejoramiento

### CAPITULO XIII

#### DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA Y SU RESULTADO

**Artículo 40° REVISIÓN.** La Contraloría General de la República, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en sus distintas modalidades, revisará la información que como cuenta anual consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

**Parágrafo.** Respecto de la cuenta que rinden los sujetos de control referidos en los artículos 31° y 32° la revisión se efectuará mediante un control de segundo orden al Informe de revisoría fiscal.

**Artículo 41° RESULTADO.** La Contraloría General de la República, se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 19

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

El pronunciamiento emitido será a través del dictamen integral en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento de la cuenta, el cual constará de una **opinión** sobre la razonabilidad de los estados contables y los **conceptos** sobre la gestión y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

**Parágrafo 1.** La cuenta anual consolidada será **fenecida** por parte de la Contraloría General de la República, cuando:

- La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

La cuenta anual consolidada **no será fenecida** por parte de la Contraloría General de la República, cuando:

- La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

**Parágrafo 2.** La Contraloría General de la República, tendrá como plazo máximo cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir pronunciamiento a través de los informes de auditoría; fecha después de la cual, si no se llegará a producir, se entenderá fenecida, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoría y/o ante hechos evidentes e irregulares se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

### TITULO III

## DEL INFORME SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO

### CAPITULO I

#### ORGANISMOS, ENTIDADES, ENTES PÚBLICOS, ENTES AUTÓNOMOS Y PERSONAS JURÍDICAS QUE FINANCIEN SUS GASTOS CON RECURSOS DEL TESORO PÚBLICO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 20

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Artículo 42° CONTENIDO DEL INFORME.** De conformidad con las disposiciones que emita el Gobierno Nacional sobre Austeridad y Eficiencia del Gasto Público, los organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del tesoro público, mensualmente o por el período que reglamente el Gobierno Nacional, deben presentar la siguiente información:

1. Informe de administración de personal y contratación de servicios personales. **(anexo No. 8)**
2. Informe sobre impresos, publicidad y publicaciones. **(anexo No. 9)**
3. Informe sobre asignación y uso de teléfonos celulares. **(anexo No. 10)**
4. Informe sobre asignación y uso de teléfonos fijos. **(anexo No. 11)**
5. Informe sobre asignación y uso de vehículos oficiales. **(anexo No. 12)**
6. Informe sobre Inmuebles, Mantenimiento y Mejoras. **(anexo No. 13)**
7. Informe sobre la adopción de medidas de Austeridad adoptadas por la Entidad en el mes que se reporta.
8. Informe sobre los procesos administrativos que haya iniciado la entidad por causales de no austeridad y eficiencia del gasto público.

## CAPITULO II

### DE LA REVISIÓN DEL INFORME SOBRE LA AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SU RESULTADO

**Artículo 43° REVISIÓN.** La revisión sobre el informe sobre la austeridad y eficiencia del gasto público se efectuará de manera selectiva y a través de las diferentes modalidades de auditoría que ha adoptado la Contraloría General de la República dentro del marco de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

**Parágrafo.** La revisión de la información de las entidades que se encuentren incluidas en el Plan General de Auditoría, PGA, la efectuará el equipo auditor. Para las que no se encuentren programadas, se realizará mediante un análisis del informe y de encontrarse hechos que lo ameriten se conformará un equipo que realice pruebas de verificación de la información.

**Artículo 44° RESULTADO.** La Contraloría General de la República se pronunciará en el Informe de auditoría sobre: cumplimiento de las disposiciones; gestión de los administradores y el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno y Oficina de Control Interno Disciplinario, en relación con la austeridad y eficiencia del gasto público.

Respecto a las entidades no programadas en el PGA, los Contralores Delegados, con base en el análisis selectivo, definirán si hay lugar a emitir un Informe Especial.

## TITULO IV

### DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 21

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

## CAPITULO I

### SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 45° CONTENIDO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.** Las entidades u organismos públicos sujetos de control de la Contraloría General de la República, en donde se haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral o en desarrollo de la función de advertencia, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento, que contemple las acciones que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir las observaciones formuladas con base en el respectivo Informe de Auditoría, el cual deberá contener los siguiente información:

1. Fecha en que se suscribe y se da inicio al Plan de Mejoramiento.
2. Periodo que cubrirá.
3. Objetivo General y Específicos que se pretenden alcanzar.
4. Alcance: En este punto debe especificar las áreas, ciclos o procesos que se involucran en el Plan de Mejoramiento para subsanar el proceso y procedimiento observado por la Contraloría General de la República.
5. Relación para cada área, ciclo o proceso, de los hallazgos, estrategias y actividades que se desarrollarán para subsanar el hallazgo evidenciado por la CGR, indicador de cumplimiento y responsables.
6. Indicadores de Seguimiento
7. Responsables del Seguimiento y tiempos de ejecución
8. Relación de la acciones desarrolladas por la entidad para subsanar las Glosas del Balance, respecto de sus Estados Contables.
9. Observaciones Generales

La Información relacionada se presentará de conformidad al **anexo No. 14.**

## CAPITULO II

### DE LA CONFORMIDAD, REVISIÓN Y RESULTADO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

**Artículo 46° CONFORMIDAD.** La Contraloría Delegada Sectorial o la Gerencia Departamental respectiva, según sea el caso, deberá manifestar por escrito al representante legal de la entidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción, la conformidad del Plan de Mejoramiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo anterior de la presente resolución o formular los requerimientos respectivos.

**Parágrafo.** Los planes de mejoramiento que presentan los sujetos de control que tengan su domicilio principal fuera de la ciudad de Bogotá D. C., deberán ser remitidos por las Gerencias departamentales respectivas una vez se haya emitido la conformidad sobre el mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 22

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Artículo 47° REVISIÓN.** La revisión de los planes de mejoramiento se realizará por parte de la Contraloría General de la República, a través de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 48° RESULTADO.** La Contraloría General de la República, se pronunciará a través de un Informe de Auditoría de Seguimiento a los Planes de Mejoramiento, en el cual se incluye un registro sobre el cumplimiento y la efectividad de las acciones desarrolladas por la entidad para subsanar y corregir las observaciones formuladas a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

## TITULO V

### DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA CONTABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, LA REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA, LA CERTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS DEL ESTADO, LAS ESTADÍSTICAS FISCALES DEL ESTADO, LA AUDITORÍA DEL BALANCE GENERAL DE LA NACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE INGRESOS PARA EFECTO DE LA CATEGORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

#### CAPÍTULO I

##### CONTABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**Artículo 49° CONTABILIDAD PRESUPUESTAL.** Los responsables de los órganos de que trata el único inciso y el párrafo 3° (tercero) del artículo 1° (primero) de la presente Resolución, rendirán a la Contraloría General de la República, información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos, gastos, reservas y programa anual de caja -PAC-, notas y anexos.

**Parágrafo.** Las Entidades que estén en línea en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, no deberán presentar la información de que trata el presente artículo; excepto, la DIAN, la Dirección del Tesoro Nacional y aquellas entidades que estando en línea no hayan reclasificado sus ingresos, casos en los cuales deberán rendir la información de que trata en presente artículo, conforme al anexo No. 15 de la presente resolución.

**Artículo 50° PLAZOS.** Para la rendición de la información pertinente, se determinan los siguientes plazos:

Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, deberán presentar la información presupuestal solicitada en el **anexo No. 15** de la presente resolución, en forma mensual dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se refieren las operaciones.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta de carácter no financiero con participación estatal igual o superior al 50%, empresas de servicios públicos domiciliarios, entes universitarios autónomos, corporaciones autónomas regionales y empresas sociales del estado, del orden nacional, deberán presentar la información presupuestal en forma mensual, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se refieren las operaciones, de acuerdo con los requerimientos que para tal efecto determine la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República.

Las demás entidades del orden nacional y particulares señalados en el artículo primero 1° de la presente Resolución, rendirán anualmente la información presupuestal de acuerdo con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 23

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

requerimientos que para tal efecto determine la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se refieren las operaciones.

La Dirección del Tesoro Nacional remitirá mensualmente a la Contraloría General de la República, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes siguiente al que se refieren las operaciones, la relación de los recaudos con base en el **anexo No. 15**, realizados en el período que se reporta, por cada renglón rentístico.

La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos Nacionales (UAE-DIAN) debe rendir información mensual sobre: recaudos de impuestos nacionales en papeles y su respectiva emisión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguiente a la terminación del respectivo período.

**Parágrafo 1.** Para la información correspondiente al cierre a 31 de diciembre, la fecha de presentación será hasta el 31 de enero.

**Parágrafo 2.** Esta información deberá presentarse por duplicado. La primera copia para la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas y la otra para la Contraloría Delegada del Sector al que corresponda la entidad.

## CAPÍTULO II

### DEL REPORTE DE INFORMACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS

**Artículo 51º INFORMACIÓN PRESUPUESTAL TERRITORIAL.** Los Departamentos, Distritos, Municipios y las demás entidades territoriales que se constituyan en términos de la Constitución y la Ley y sus entidades descentralizadas por servicios remitirán:

- Antes del 15 de enero de cada año el presupuesto definitivo aprobado para la vigencia en curso por las asambleas, concejos o juntas directivas.
- Antes del 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre de la vigencia en curso y 30 de enero del año siguiente la ejecución presupuestal de ingresos y gastos; las adiciones, reducciones, créditos y contra créditos presupuestales, correspondientes al trimestre finalizado en el mes inmediatamente anterior. La información para el último trimestre será preliminar mientras se efectúa el cierre definitivo de la vigencia, la cual será reportada a más tardar el 1º de marzo del año siguiente.

La información solicitada deberá remitirse en los formatos (magnéticos y físicos) que para el efecto establezca la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la CGR, debidamente refrendada por el Secretario de Hacienda y auditada por el Contralor Departamental, Distrital o Municipal, según corresponda. En los municipios en donde no exista la Contraloría, la refrendación la hará el Secretario de Hacienda, auditada por el Contralor Departamental.

**Artículo 52º RECATEGORIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS.** Cuando un departamento durante el primer semestre del año siguiente al que se evaluó para su categorización, demuestre que han cambiado las condiciones de su categoría, se calificará en la que acredite en dicho semestre, para lo cual debe remitir a la Contraloría General de la República en el formato dispuesto para el efecto, la siguiente información junto con la solicitud de recategorización:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 24

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

Los ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados en el primer semestre del año en que se realiza la categorización y los gastos de funcionamiento causados en el semestre, proyectados justificadamente a treinta y uno (31) de diciembre.

Esta información será recepcionada hasta el 30 de agosto y deberá estar refrendada y auditada por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y el Contralor Departamental, respectivamente.

**Artículo 53° RECATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.** Cuando el Distrito o Municipio haya adoptado su categoría en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 y demuestre que sus gastos exceden el porcentaje establecido en la Ley 617 de 2000, deberá enviar a la Contraloría General de la República, copia de la información remitida para tales efectos a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 192 de 2001.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONTROL AL LIMITE DE LOS GASTOS EN EL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL

**Artículo 54° CONTROL AL LÍMITE DE LOS GASTOS EN EL NIVEL NACIONAL.** En concordancia con los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 617 de 2000, la Contraloría General de la República, verificará durante los próximos cinco (5) años, contados a partir del primero (1°) de enero de 2001:

- a. Que el crecimiento anual de los gastos por Adquisición de Bienes y Servicios de los Órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, no superen en promedio el cincuenta por ciento (50%) de la meta de inflación esperada para cada año, proyectada por el Banco de la República.
- b. Que los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales, no superen en promedio el noventa por ciento (90%) de la meta de inflación proyectada por el Banco de la República.

Para tales efectos, los organismos señalados, remitirán anualmente a la Contraloría Delegada pertinente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de su presupuesto, un informe en el que expresen los mecanismos que adoptarán para dar cumplimiento al ajuste fiscal.

Trimestralmente, la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, con base en la información que sobre la ejecución presupuestal le remitan los organismos del nivel nacional, elaborará un informe sobre el comportamiento observado en los gastos a que se refiere el ajuste fiscal, el cual dará a conocer a cada Contraloría Delegada Sectorial para las medidas que sean del caso.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 617 de 2000, los límites señalados en el presente artículo para los gastos por adquisición de bienes y servicios no aplican a los gastos para la prestación de los servicios de salud, para los de las Fuerzas Armadas y para los del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

**Artículo 55° CONTROL AL LÍMITE DE LOS GASTOS EN EL NIVEL TERRITORIAL.** La Contraloría General de la República verificará que las entidades territoriales cumplan con los límites de gastos establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 617 de 2000. En caso de incumplimiento se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la misma Ley y realizará la vigilancia y control fiscal en los mismos términos en que lo ejerce para la Nación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 25

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

La verificación se hará a partir de la información suministrada por la respectiva entidad territorial, en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría General de la República, para lo cual se adoptarán los indicadores correspondientes y se aplicarán los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

Las Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República, previa solicitud de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas para los casos que considere pertinentes, verificarán la veracidad de la información suministrada por las Entidades Territoriales ubicadas en su jurisdicción. El resultado de la misma será enviado a esta Delegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha solicitud, mediante informe en donde se indique la confiabilidad de la información suministrada y las recomendaciones que sean pertinentes.

Semestralmente, la Contraloría General de la República, a través de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, con base en la información que sobre la ejecución presupuestal le remitan los organismos del nivel territorial, elaborará un informe sobre el comportamiento observado en los gastos de funcionamiento, el cual dará a conocer a cada Gerencia Departamental para la adopción de las medidas que sean del caso.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL CONTROL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO TERRITORIAL

**Artículo 56° DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, al tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192 de 2001, aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

**Artículo 57° CONTROL FISCAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** La Contraloría General de la República, a través de las Contralorías Delegadas para la Gestión Pública e Instituciones Financieras y de Economía y Finanzas Públicas, con base en los procedimientos que se establezcan, hará la evaluación de los programas de saneamiento fiscal y financiero y verificará el cumplimiento de los mismos. Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a la Contraloría General de la República – Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas -, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriban los programas de saneamiento fiscal y financiero acordados con la respectiva entidad territorial y cada vez que se produzca el seguimiento a los mismos, enviará el informe correspondiente. En caso de incumplimiento, el informe será debidamente soportado.

#### CAPÍTULO V

##### CERTIFICACIÓN Y ESTADÍSTICAS FISCALES DEL ESTADO

**Artículo 58° OPERACIONES EFECTIVAS.** Las entidades señaladas en el artículo primero (1°) de la presente Resolución, deberán presentar trimestralmente a la Contraloría General de la República la información correspondiente a las operaciones efectivas. Esta información deberá ser enviada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 26

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Parágrafo.** La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público rendirá la información sobre operaciones efectivas en forma mensual, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo período a que corresponde la información.

**Artículo 59° DIAN.** La Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos Nacionales (UAE-DIAN), rendirá a la Contraloría General de la República, información preliminar mensual sobre los recaudos de impuestos nacionales *para efectos estadísticos*, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo período a que corresponde la información. Esta información deberá rendirse teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 822 del Estatuto Tributario.

**Artículo 60° PERSONAL Y COSTOS DEL NIVEL TERRITORIAL.** Las entidades del nivel territorial deberán rendir a la Contraloría General de la República, a más tardar el 1 de marzo, el número de personas empleadas, clasificándolas por niveles y dependencias y su respectivo costo anual, así como el presupuesto y las asignaciones civiles para la vigencia fiscal siguiente a la que está solicitada la información.

## CAPÍTULO VI

### REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

**Artículo 61° OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

**Artículo 62° REFRENDACIÓN.** Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 27

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Artículo 63° CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA.** Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel nacional deberán presentar a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato, y otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Dirección de Economía y Finanzas Públicas o quien haga sus veces en la Contraloría General de la República.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionado.
3. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
4. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

**Parágrafo.** La refrendación y el registro de la deuda pública interna y externa de las entidades del nivel territorial es competencia de las contralorías correspondientes

**Artículo 64° DEUDA INTERNA Y EXTERNA.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del orden nacional reportarán mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes correspondiente, a la Contraloría General de la República, los saldos y el movimiento mensual de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa, y demás datos contemplados en el formato preparado por la Contraloría General de la República.

**Parágrafo 1.** Cualquiera que sea el orden y el nivel al que pertenezcan, las entidades públicas que mantengan compromisos de deuda pública externa deberán remitir mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes correspondiente a la Contraloría General de la República, un informe que contenga los saldos y el movimiento mensual de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda y demás datos contemplados en el formato preparado por la Contraloría General de la República.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la presente resolución se entiende por formato preparado por la Contraloría General de la República, el Sistema Estadístico Unificado de Deuda (**SEUD**) **Anexo No. 15**, el cual deberá ser enviado a través de correo electrónico, en medio magnético o impreso en papel con la información básica establecida en el Comité de Estadísticas de la Deuda.

**Artículo 65° CERTIFICADOS DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA TERRITORIAL.** Las contralorías departamentales, distritales y municipales remitirán a la Contraloría General de la República mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes correspondiente, copia de los certificados de registro de deuda pública producidos por ellas.

**Artículo 66° INFORMES DE LA DEUDA PUBLICA TERRITORIAL.** Los contralores departamentales, distritales y municipales remitirán trimestralmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al período que corresponda a la Contraloría General de la República, un informe de deuda pública de las entidades y organismos bajo su jurisdicción en el **SEUD Anexo No. 16** y los demás formatos y nomenclatura que ésta prescriba para tal efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 28

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Artículo 67° PLANES DE DESEMPEÑO PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios deberán reportar a las respectivas contralorías territoriales los planes de desempeño que celebren con la nación o las entidades financieras para saneamiento fiscal, para la racionalización del sector educativo, y los acuerdos de reestructuración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma con las entidades prestamistas, para su respectivo control y seguimiento.

**Artículo 68° SEGUIMIENTO PLANES DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Las contralorías territoriales deberán reportar a la Contraloría General de la República trimestralmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al término del período, un informe sobre el seguimiento de los planes de desempeño de las respectivas entidades vigiladas en el que se incluya el diagnóstico financiero e institucional de las respectivas entidades territoriales, incluido el cálculo de indicadores de capacidad de pago y las medidas y metas que se comprometieron a aplicar. Para el seguimiento se deberá aplicar la metodología establecida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

## CAPÍTULO VII

### INFORMACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS DEL NIVEL TERRITORIAL PARA LA AUDITORÍA DEL BALANCE

**Artículo 69° CONTENIDO DEL INFORME.** Para los fines del Informe anual sobre el estado de la contabilidad y el control interno financiero y contable de las entidades territoriales, los contralores departamentales, distritales y municipales, enviarán a la Contraloría General de la República – Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al del cierre de las operaciones, copia del dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros individualizados por entidad e informe conceptual sobre el control interno contable, preparado de conformidad con la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral. Para tal efecto se elaborará el **Anexo No. 17** de la presente resolución, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en cada uno de los formularios, donde se resuman los hallazgos de auditoría, la evaluación del control interno y la gestión y resultados de los entes públicos sometidos a su jurisdicción.

## TITULO VI

### DEL INFORME SOBRE TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN A LOS SECTORES SALUD Y EDUCACIÓN

#### CAPITULO I

#### GOBERNADORES, ALCALDES Y PARTICULARES QUE MANEJAN RECURSOS DE TRANSFERENCIAS PARA SALUD Y EDUCACIÓN

**Artículo 70° CONTENIDO DEL INFORME SOBRE TRANSFERENCIAS PARA EDUCACIÓN.** Los Gobernadores, Alcaldes y Particulares que manejen recursos de la Transferencias de la Nación para Educación, anualmente deben presentar la siguiente información:

1. Plan de Compras Anual y su Ejecución (**anexo No. 2**)
2. Informe de Control Interno (**anexo No. 3**)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 29

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

3. Plan Estratégico y Planes Operativos (**anexo No. 4**)
4. Información Contractual (**anexo No. 5**)
5. Información presupuestal (**anexo No. 15**)
6. Información Estadística: (**anexo No. 18**)
  - Planta aprobada por el Ministerio de Educación
  - Planta actual
  - Número de alumnos
  - Ascensos en el escalafón
  - Número de establecimientos educativos
  - Aumento de cobertura
7. Indicadores de Gestión
8. Ejecución de Recursos (**anexo No. 19**)
9. Informe de Ejecución de Gastos de Personal (**anexo No. 23**)

**Artículo 71º CONTENIDO DEL INFORME SOBRE TRANSFERENCIAS PARA SALUD.** Los Gobernadores, Alcaldes y Particulares que manejen recursos de la Transferencias de la Nación para Salud, anualmente deben presentar la siguiente información:

1. Informe de Control Interno (**anexo No. 3**)
2. Plan Estratégico y Planes Operativos (**anexo No. 4**)
3. Información presupuestal (**anexo No. 20**)
4. Información Estadística: (**anexo No. 21**)
  - Población total departamento y por municipios
  - Población con necesidades básicas insatisfechas –NBI
  - Población total sisbenizada
  - Población sisbenizada niveles 1 y 2
  - Población afiliada a las ARS
5. Información Contractual (**anexo No. 22**)
6. Indicadores de Gestión
7. Informe de Ejecución de Gastos de Personal (**anexo No. 23**)

## CAPITULO II

### DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LOS INFORMES SOBRE TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN A LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN

**Artículo 72º REVISIÓN.** La Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para el Sector Social y las Gerencias Departamentales revisarán los Informes sobre Transferencias, mediante las diferentes modalidades de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Audite 2.0.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 30

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Artículo 73° RESULTADO.** La Contraloría General de la República, se pronunciará a través de los Informes de Auditoría mediante un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y la gestión desarrollada por los responsables en la administración de los recursos provenientes de las transferencias para salud y educación.

## TITULO VII

### INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

#### CAPITULO I

#### REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, CONTRALORES TERRITORIALES, GOBERNADORES, ALCALDES Y PARTICULARES QUE MANEJAN RECURSOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL

**Artículo 74° CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL.** Los Representantes Legales de las entidades territoriales, los Contralores territoriales, Gobernadores, Alcaldes y Particulares que manejen recursos públicos territoriales, deberán presentar anualmente un Informe sobre la Gestión Ambiental Territorial, de conformidad con el **anexo No. 24**.

#### CAPITULO II

#### DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

**Artículo 75° REVISIÓN.** La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente de la Contraloría General de la República, mediante estudio analítico, revisará la información de la Gestión Ambiental Territorial.

**Artículo 76° RESULTADO.** La información de la gestión ambiental territorial, así como la correspondiente a la del orden nacional, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integrante del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, que presenta el Contralor General al Congreso de la República.

## TITULO VIII

### DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

#### CAPITULO I

#### REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 31

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Artículo 77° CONTENIDO DE LA CUENTA .** Los representantes legales de los sujetos de control de la Contraloría General de la República al culminar su gestión, deben presentar la siguiente información:

- Período que cubre
- Una síntesis comparativa de su gestión por el período informado

La Información relacionada se rendirá con base en el **(anexo No.25)** de la presente Resolución.

## CAPITULO II

### DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

**Artículo 78° REVISIÓN.** La revisión de la cuenta que presenten los representantes legales al culminar su gestión, la realizará la Contraloría General de la República a través de las respectivas Contralorías Delegadas Sectoriales o Gerencias Departamentales según sea el caso, mediante un análisis descriptivo de la información presentada.

**Artículo 79° RESULTADO.** La Contraloría General de la República, se pronunciará a través de un concepto sobre la tendencia de la gestión en el período informado, respecto de: la ejecución de planes y programas en curso y nuevos, situación de superávit o déficit comparado a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior y continuidad de las estrategias y actividades de mejoramiento en el periodo informado.

## TITULO IX

### DE LAS PRORROGAS

#### CAPITULO I

##### PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA

**Artículo 80° SUJETOS DE CONTROL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA.** Los responsables de rendir la Cuenta Anual Consolidada, de que trata el **Título II** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Delegado Sectorial, al cual corresponda el sujeto de control.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Delegado Sectorial, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 32

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

**Artículo 81° SUJETOS DE CONTROL CON DOMICILIO PRINCIPAL DIFERENTE A BOGOTA.** Los responsables de rendir la Cuenta Anual Consolidada, de que trata el **Título II** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Gerente Departamental respectivo de la Contraloría General de la República.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Gerente Departamental, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

## CAPITULO II

### PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

**Artículo 82° SUJETOS DE CONTROL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA.** Los responsables de rendir Informe mensual sobre Austeridad y Eficiencia del Gasto Público, de que trata el **Título III** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Delegado Sectorial, al cual corresponda el sujeto de control.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 3 (tres) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Delegado Sectorial, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 5 (cinco) días hábiles y tendrá un plazo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

**Artículo 83° SUJETOS DE CONTROL CON DOMICILIO PRINCIPAL DIFERENTE A BOGOTA.** Los responsables de rendir el Informe sobre Austeridad y eficiencia en el gasto Público, de que trata el **Título III** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Gerente Departamental respectivo de la Contraloría General de la República.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 3 (tres) días hábiles antes de su vencimiento.

El Gerente Departamental, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 5 (cinco) días hábiles y tendrá un plazo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

## CAPITULO III

### PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

**Artículo 84° SUJETOS DE CONTROL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA.** Los responsables de presentar los Planes de Mejoramiento, de que trata el **Título IV** de la presente resolución,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 33

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Delegado Sectorial, al cual corresponda el sujeto de control.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 3 (tres) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Delegado Sectorial, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 15 (quince) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

**Artículo 85° SUJETOS DE CONTROL CON DOMICILIO PRINCIPAL DIFERENTE A BOGOTA.** Los responsables de presentar los Planes de Mejoramiento, de que trata el **Título IV** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Gerente Departamental respectivo de la Contraloría General de la República.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 3 (tres) días hábiles antes de su vencimiento.

El Gerente Departamental, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 15 (quince) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

#### CAPITULO IV

**PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, LA REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA, LA CERTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS DEL ESTADO, LAS ESTADÍSTICAS FISCALES DEL ESTADO, LA AUDITORÍA DEL BALANCE GENERAL DE LA NACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE INGRESOS PARA EFECTO DE LA CATEGORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**

**Artículo 86° RESPONSABLES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN O FUERA DE BOGOTA .** Los responsables de rendir la Información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la refrendación y registro de la deuda pública, la certificación de la situación de las finanzas del estado, las estadísticas fiscales del estado, la auditoría del balance general de la nación y certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, de que trata el **Título V** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 1 (un) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 34

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

## CAPITULO V

### PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN PARA LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN

**Artículo 87° DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SUS MUNICIPIOS.** Los responsables de presentar los Informes sobre las Transferencias de Salud y Educación, de que trata el **Título VI** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Delegado del Sector Social.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Delegado del Sector Social, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

**Artículo 88° LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS.** Los responsables de presentar los Informes sobre las Transferencias de Salud y Educación,, de que trata el **Título VI** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Gerente Departamental respectivo de la Contraloría General de la República.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Gerente Departamental, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

## CAPITULO VI

### PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

**Artículo 89° RESPONSABLES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN O FUERA DE BOGOTA.** Los responsables de presentar el Informe sobre la gestión ambiental territorial, de que trata el **Título VII** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Delegado del Medio Ambiente.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Delegado del Sector Medio Ambiente, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 35

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

## CAPITULO VII

### PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

**Artículo 90° SUJETOS DE CONTROL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA.** Los responsables de presentar la cuenta al culminar una gestión, de que trata el **Titulo VIII** de la presente resolución, podrán solicitar prorroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Delegado Sectorial, al cual corresponda el sujeto de control.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Delegado Sectorial, podrá otorgar la prorroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prorroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

**Artículo 91° SUJETOS DE CONTROL CON DOMICILIO PRINCIPAL DIFERENTE A BOGOTA.** Los responsables de presentar la cuenta al culminar una gestión, de que trata el **Titulo VIII** de la presente resolución, podrán solicitar prorroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Gerente Departamental respectivo de la Contraloría General de la República.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Gerente Departamental, podrá otorgar la prorroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prorroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

## TITULO X

### DE LAS SANCIONES

#### CAPITULO I

##### CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 92° CAUSALES.** De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, en materia de la rendición de cuenta e informes de que trata la presente resolución, las siguientes:

1. No rindan las cuentas que se le exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría.
2. No rindan los informes que se les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 36

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

3. Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de cuentas.
4. Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de informes.

## CAPITULO II

### APLICACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO

**Artículo 93° TIPOS DE SANCIONES.** En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría General de la República podrá según el caso, imponer sanciones pecuniarias a los responsables, de conformidad con las causales establecidas en el artículo anterior y con los procedimientos, términos y competencias de la Resolución Orgánica No. 05145 de octubre 11 de 2000 o el Acto Administrativo que la modifique.

## TITULO XI

### DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 94° EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** La forma, período, términos y contenido de la rendición de información de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, es la contenida en el acto administrativo que expida la Contraloría General de la República, para establecer el reglamento general sobre el sistema único de control fiscal en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 95° PARTICIPACIÓN MIXTA.** Cuando en una entidad haya participación de recursos de entes nacionales y territoriales, la vigilancia y control fiscal lo ejercerá la Contraloría del nivel que tenga mayor participación, sin perjuicio que la Contraloría General República intervenga cuando lo considere conveniente. En caso de que la participación mayoritaria sea igual, lo ejercerá en forma prevalente la Contraloría General de la República.

**Artículo 96° SITUACIONES CONCURRENTES Y PREVALENTE EN EL CONTROL FISCAL.** Cuando en una entidad del orden distrital, departamental o municipal, concorra y prevalezca la competencia de la Contraloría General de la República, se aplicará la presente resolución en lo referente al método de rendición, respecto de los recursos de origen nacional que se transfieran a cualquier título.

**Artículo 97° CONTROL POSTERIOR EXCEPCIONAL.** En el ejercicio del control excepcional la Contraloría General de la República, aplicará los lineamientos descritos en la presente resolución, a cualquier entidad del orden territorial según su naturaleza jurídica.

## TITULO XII

### DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 98° OTRA INFORMACIÓN.** La Contraloría General de la República podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente resolución, que se requiera para el cumplimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05289

FECHA. NOVIEMBRE 27 DE 2001

HOJA No. 37

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría General de la República.

la misión del Organismo de Control. Para tal efecto la Contraloría General de la República mediante comunicación escrita señalará la Información requerida, el término y el lugar de presentación.

**Artículo 99° INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÍTULO V .** La información requerida en el **Título V** de esta resolución, se tramitará bajo las normas y directrices que señale la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, dependencia que coordinará y prestará la asesoría correspondiente, que permita la oportuna presentación y correcto suministro.

La información señalada en el articulado del Título V, que no tenga anexo en esta Resolución, deberá reportarse en los medios, formatos y nomenclatura de cuentas establecidos por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República.

Cuando la información sea enviada en medio magnético, o correo electrónico las entidades remitentes deberán solicitar a la Contraloría General de la República, las especificaciones de compatibilidad en cuanto a lenguaje y programas.

**Artículo 100° CERTIFICACIÓN INFORMACIÓN TITULO V.** Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal y por el respectivo Jefe de la Oficina que los elabore, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

**Parágrafo.** Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere el Título V de la presente resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

**Artículo 101° ARMONIZACIÓN.** De conformidad con los numerales 1, 2 y 12 del artículo 268 de la Carta Política, las Contralorías Territoriales podrán adoptar o adaptar la presente Resolución en las materias de su competencia, acorde con su estructura orgánica y la naturaleza de sus sujetos de control.

**Artículo 102° DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente Resolución deroga las Resoluciones Orgánicas No. 05168 de Diciembre 13 de 2000, No. 05217 de Junio 11 de 2001, No. 05228 de Julio 16 de 2001, No. 05242 de Agosto 23 de 2001 y demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los



**CARLOS OSSA ESCOBAR**

Contralor General de la República

Proyectó: Oficina de Planeación (MCV/JMZG/LETM)  
Participaron: Contralorías Delegadas Sectoriales y Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas.  
Revisó: Oficina Jurídica (ACdR/GLAC/CRDT)

Total Páginas 145 Resolución y Anexos Numerados.